



“2015, XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. Diputada Edith Aguilar Villavicencio.
Presidenta del Segundo Período Ordinario de Sesiones del
Último Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura
Al H. Congreso del Estado de Baja California Sur.**

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA.

El suscrito Ramón Alvarado Higuera, en mi carácter de diputado Presidente de la Comisión Permanente del Agua e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la XIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política y el 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO, mediante la cual **SE REFORMAN Y ADICIONAL DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California Sur, es un estado de gran tradición agropecuaria, los hombres y mujeres del campo Sudcaliforniano, siempre se han distinguido por hacer producir la tierra, y cuidar con gran esmero su ganado, ya sea caprino, ovino, vacuno o caballar, por ello es importante ubicarnos en la problemática que se está presentando en el sector ganadero, y que es la proliferación de diversas enfermedades en las distintas especies animales.

Cabe precisar que en los últimos años, ha ingresado a nuestra entidad federativa ganado caprino proveniente de otras entidades del país con fines de repoblamiento.

Esta circunstancia ha propiciado que por esa vía lleguen a nuestro estado distintas enfermedades que anteriormente no existían.

Tal es el caso de la Artritis Caprina, de la Clamidia, de la Paratuberculosis y de la Linfadenitis Caseosa, que son enfermedades propias del ganado caprino.

Por ello resulta urgente y necesario poder actualizar y ampliar el catálogo de enfermedades existentes en la LEY GANADERA y poder ASI EXIGIR LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES DE LIBERTAD DE ESAS ENFERMEDADES, CUANDO SE PRETENDA INGRESAR GANADO AL ESTADO PROVENIENTE DE OTROS LUGARES DEL PAIS.

De igual forma la conducción de ganado dentro y fuera del estado deberá cumplir con esas certificaciones a través del documento denominado **“guía de tránsito ganadero.”**

Esa es precisamente la intención de la iniciativa con proyecto de decreto que hoy se presenta.

A través de diversas modificaciones a los artículos 86, 99 y 120 de la ley ganadera, se hará exigible para quienes introduzcan, desplacen o trasladen ganado caprino fuera de la entidad, el poder acreditar que los animales se encuentran libres de dichas enfermedades.

Recordemos que el actual catálogo de enfermedades previsto en la ley ganadera, se estableció desde el año 2003, es decir, casi 12 años que no ha sido actualizado.

Considero que sin temor a equivocarme, con esta medida sin duda, se mejorarían significativamente las condiciones de salud animal que prevalecen al día de hoy.

En base a todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO UNICO.- Se **reforman** las fracciones X, XIII, XIV y XV del artículo 86; las fracciones II, V, VI, y VII del artículo 99; **se adicionan** las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 86; las fracciones VIII, IX y X al artículo 99 y los numerales 3, 4, 5 y 6 a la fracción V del artículo 120, todos de la Ley Ganadera del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86.-

I a IX.-

X.- Certificado de Pruebas de Tuberculosis **y paratuberculosis, cuando corresponda;**

XI y XII.-

XIII.- Certificado de prueba de artritis caprina, cuando corresponda;

XIV.- Certificado de prueba de clamidia, cuando corresponda;

XV.- Certificado de prueba de linfadenitis caseosa, cuando corresponda;

XVI.- Fines de la movilización;

XVII.- La Fecha de vencimiento de la Guía de Tránsito Ganadero es de 5 días naturales y deberá llevar una numeración progresiva;

XVIII.- Los demás que se juzgue necesario.

.....

ARTICULO 99.-

I.-

II.- Certificado de pruebas de Tuberculosis **y paratuberculosis, cuando corresponda.**

III y IV.-

V.- Certificado de prueba de artritis caprina, cuando corresponda;

VI.- Certificado de prueba de clamidia, cuando corresponda;

VII.- Certificado de prueba de linfadenitis caseosa, cuando corresponda;

VIII.- Permiso de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pecuario.

IX.- Facturas que acreditan la propiedad.

X .- Guía de Traslado para transporte de ganado.

ARTÍCULO 120.-

I a IV.-

V.- EN OVICAPRINOS:

1 y 2.- . . .

3.- Artritis Caprina

4.- Clamidia

5.- Paratuberculosis

6.- Linfadenitis Caseosa

VI.-

. . . .

T R A N S I T O R I O S

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón”, del Poder Legislativo de B.C.S. La Paz Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA E
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.**